

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 211

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CAZA.—CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de caza, queda absolutamente prohibido el ejercicio de la misma en esta provincia, desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gabillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte ó dehesa, soto ó finca, que se halle legalmente vedado para la caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas y becasinas, y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras no podrán cazarse en ningún tiempo, por ser beneficiosas para la agricultura.

Los dueños particulares de los terrenos destinados á vedados de caza que estén realmente cercados, amojonados ó acotados, podrán cazar en ellos libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz macho ó hembra, el cual sólo podrá utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

A este efecto se entenderá por vedado de caza, toda extensión de terreno

bajo una linde y propiedad de un dueño, en la cual la caza constituya la principal explotación para el dueño ó arrendatario de la finca, siendo secundario cualquier otro aprovechamiento agrícola y cuya declaración de vedado se haya hecho por este Gobierno, y publicado en el Boletín oficial.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, queda prohibido en absoluto, mientras dure la veda, la venta en mercados, vía pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección primera, artículo segundo del reglamento para la aplicación de la ley de caza, clasificados como animales fieros ó salvajes, incluso el conejo casero y los pájaros en caña ó preparados para el consumo; debiendo advertir que serán propiedad del denunciante los animales cazados en tiempo de veda, sin perjuicio de exigir al infractor las demás responsabilidades que preceptúa la ley.

Llamo muy especialmente la atención á los dueños de establecimientos públicos para que no sirvan en las comidas animales cuya caza está prohibida; pues además de perder la mercancía que pasará á ser propiedad del denunciante, se les impondrá la multa de 25 pesetas por cabeza y dos pesetas por cada una si fuesen pájaros.

Y finalmente encarezco á todos la exacta observancia de estos preceptos y en particular á la Guardia civil, Guardería forestal y Guardas jurados; requiriendo á los Ayuntamientos y Estaciones del Ferrocarril, tengan colocado en sitio visible un ejemplar de la ley de caza y su reglamento, para que nadie pueda alegar ignorancia y se guarde la veda con el rigorismo que requieren el desarrollo de riqueza tan importante.

Segovia 7 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 213

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS
MUNICIPALES

CIRCULAR.

La Real orden de 25 de Enero último inserta en el Boletín oficial corres-

pondiente al día 6 del actual, dictada para unificar la legislación vigente de cuentas municipales y reglamentando el funcionamiento de las secciones de examen de las mismas, ha venido á cambiar por completo la tramitación que en esta provincia venía dándose á semejante servicio, y con el fin de poner en ejecución dicha Real disposición, he acordado comunicar por medio de la presente á los Ayuntamientos, Alcaldes, Depositarios y Secretarios, las instrucciones siguientes:

Primera. Los balances mensuales de contabilidad y cuentas trimestrales sin justificar de que hablan las reglas 44, 58 y 65 de la Circular de primero Junio de 1886, que hasta la fecha han debido remitirse por los Sres. Alcaldes, Depositarios y Secretarios á la Excmo. Diputación provincial, lo harán en lo sucesivo á este Gobierno, según lo establece la Real orden de 25 de Enero, á que antes hacemos referencia, llamando especialmente la atención á los Secretarios municipales como encargados de la contabilidad que no demoren el cumplimiento exacto de este servicio por hallarme dispuesto á emplear todas las medidas de rigor para que estoy facultado, hasta el nombramiento de Comisionados especiales para su formación si dejan transcurrir los plazos concedidos en los preceptos administrativos que regulan la rendición y remisión de los documentos que nos ocupan.

Segunda. Los balances que aun no hubiesen sido remitidos á la Contaduría de la Diputación provincial, pertenecientes al mes de Enero próximo pasado ó anteriores, serán enviados directamente y sin pérdida de tiempo á este Centro, y para lo cual el Contador, Jefe de la Sección dará fiel observancia á los deberes que le incumben en vista de las atribuciones que se les conceden y que son las que se determinan en las reglas 56 y siguientes de la Real orden de primero de Junio de 1886, dándome inmediata cuenta de los morosos para adoptar contra ellos los procedimientos de apremio procedentes.

Tercera. Al propio tiempo y con el fin de cumplimentar un importante servicio reclamado telegráficamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan además del balance de las

operaciones de contabilidad del mes de Enero, de que antes se ha hecho mérito, dos relaciones una comprensiva de las deudas que contra sí tenga el municipio y otra de los créditos atrasados que á su favor tenga sin cobrar.

Segovia 8 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 220

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CORREOS.—CIRCULAR.

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de transporte de la correspondencia, entre las oficinas del ramo de esta Capital y Valladolid, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 18 de los corrientes, en la Dirección general, y en los Gobiernos civiles de Valladolid y esta provincia, teniendo lugar la apertura de pliegos el día 23 de este mes en la expresada Dirección.

Segovia 7 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 154

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Terminada la tramitación del expediente instruido en nombre de D. Mariano y D. Luciano Puigdoller y Vinader, en solicitud de la concesión de 3.000 litros de agua derivados del río Eresma en el término de esta Capital, caudal del que han venido disfrutando en el molino

denominado "Casa de la Moneda". Resultando de lo actuado no haberse presentado oposición alguna, y que al parecer, en las obras existentes, no se observan modificaciones recientes. Teniendo en cuenta los informes favorables de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión de la Diputación provincial, este Gobierno ha resuelto otorgar la concesión con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La coronación del vertedero de la presa queda referida al punto clave de intrados (paramento de aguas arriba en el arco mayor del "Puente de la Casa de la Moneda") y no se podrá hacer obra ninguna en aquella sin autorización del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

2.^a Tampoco se podrá hacer obra alguna en el portillo de la

presa, sin igual autorización, y las compuertas se conservarán en disposición de funcionar en cualquier momento.

3.^a El concesionario no podrá hacer maniobras ni trabajos para conseguir envases. Las aguas deberán conservar constantemente su régimen natural.

4.^a El caudal concedido será devuelto íntegro al río.

5.^a El concesionario queda obligado á conservar constantemente las obras en buen estado.

6.^a Este aprovechamiento se concede única y exclusivamente para la fabricación de harinas, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

7.^a La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que en ella se fijan.

Segovia 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. Núm. 157

RELACION de licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de Enero último, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la Ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIAS
1	D. Vicente Lobo Sanz.....	Cantalejo.....	Caza.
2	Benito Sacristan Lobo....	Fuenterrebollo.....	id.
3	Ildefonso Soto Rodriguez..	Fuentidueña.....	id.
4	Ildefonso Soto Rodriguez..	Idem.....	Pesca.
5	Juan Sancho Garcia.....	Riaguas de S. Bartolomé.	Caza.
6	Domingo Gonzalez Sanz...	Duración.....	id.
7	Juan Sanz y Sanz.....	Cuéllar.....	id.
8	Julian Sanz Gil.....	Bercimuel.....	id.
9	Casiano Alonso Garcia....	Campo de Cuéllar.....	id.
10	Miguel Peñalosa Sanz....	Gemuño.....	id.
11	Julio Escobar Rajero.....	San Cristóbal.....	id.
12	Felipe Martin.....	Higuera.....	Armas.
13	Manuel Callejo.....	Segovia.....	Caza.
14	Julian Arranz.....	Narros.....	Galgo.
15	Leon Martin Triviño.....	Mata de Cuéllar.....	Caza.
16	El mismo.....	Idem.....	Galgo.
17	Maximiano Garcia Enebro..	Valleruela de Pedraza...	Pesca.
18	Benigno Sanz Arranz.....	Alconada.....	Caza.
19	Mateo Esteban Hernando..	Casla.....	Armas.
20	Tiburcio Alonso Alvaro...	Castroserna de Arriba..	Caza.
21	Trifón Salcedo Maderuelo..	San Ildefonso.....	id.
22	Manuel Ramos.....	Segovia.....	id.
23	Julian Ballesteros Pastor..	Cantalejo.....	id.
24	Gabriel Alvarez Sanz.....	Segovia.....	id.
25	Agustin Ruiz.....	Idem.....	Hurón.
26	Miguel Herrero Tejedor...	San Cristóbal.....	Caza.
27	Cecilio Rajero Sanchez....	Idem.....	id.
28	Eugenio Velasco Sanz.....	Santiuste de Pedraza...	id.
29	Victoriano Sanz Garcia....	Estebanvela.....	id.
30	Cándido Escribano Rico....	Campo de Cuéllar.....	id.
31	Pedro Alvarez Canto.....	Segovia.....	id.
32	Benito Perela Hernando...	Cuesta.....	id.
33	Mariano Hernandez Garcia..	San Ildefonso.....	id.
34	Vicente Perez Moreno.....	Idem.....	id.
35	Eugenio Criado Sacristan..	Cuéllar.....	id.
36	Mauricio Robledo.....	Escobar.....	id.
37	Pedro Morales Roldan....	Lastras de Cuéllar.....	id.
38	Robustiano Gutierrez Roldan.	Carbonero de Ahusin...	id.
39	Casto Rodriguez Garcia....	Castrillo.....	id.
40	Juan Antoranz Pecharroman..	Idem.....	id.
41	Vicente Gozalo Gonzalez..	Fuenteaúco.....	id.
42	Eugenio Rodriguez Llorente..	Nieva.....	Pesca.
43	Atanasio Labrador.....	Mozoncillo.....	Caza.
44	Domingo Cecilio Pascual..	Carbonero de Ahusin...	id.
45	Gregorio Ortega.....	Zarzuela del Pinar.....	Galgo.
46	Manuel Rodriguez Ballesteros.	Coca.....	Caza.
47	Santiago Villoslada.....	Fuente de Santa Cruz...	id.

Segovia 8 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 137

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Enero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que en el acta se expresan, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Adrados, 1902; Santa María de Riaza, 1898-99; Balisa, 1879-80.

San Pedro de Gaillos.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1898-1899 y 1899-1900, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de defectos para su subsanación en el plazo de veinte días, en la forma que en los respectivos expedientes se expresan.

Collado Hermoso.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al año 1898-1899, la Comisión acuerda ordenar nuevamente la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron dichas cuentas, haciendo á la Alcaldía las prevenciones que se expresan en los respectivos expedientes.

Arbitrios municipales.—Marugán y Donhierro.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Marugán y Donhierro, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, que se consuman en dichas localidades, con las cuales hacer efectivo el déficit de 1.106'51 pesetas, y 1.575'19 pesetas, que respectivamente resultan en los presupuestos para el año 1905, y habiéndose convenido por los correspondientes Ayuntamientos y Juntas municipales en la imposibilidad de disminuir los gastos ni aumentar los ingresos consignados en los citados presupuestos; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarlos á la superioridad á fin de que se conceda á los Ayuntamientos de Marugán y Donhierro, la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capitulos, presentado por la Contaduría de fondos provinciales, para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero próximo.

Beneficencia.—Pinarnegrillo.—Solicitado por Zacarias Herrero Sanz, vecino de Pinarnegrillo, le sea entregada una niña llamada Catalina Herrero Matesanz, que fué depositada en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 16 de Abril de 1903; la Comisión conforme á lo dispuesto en el art. 193 del reglamento porque aquellos Establecimientos se rigen, acuerda sea devuelta al solicitante la niña que reclama, previa

la justificación de que es hija suya, como parece deducirse de la instancia, y después de cumplir también ante la Dirección de Beneficencia las demás formalidades reglamentarias.

Riaza.—Solicitado por Francisco Sanz Heras, casado y vecino de Riaza, le sea entregada una niña hija legítima de su esposa, Petra Barbero Marqués, que fué entregada en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 21 de Diciembre de 1901; la Comisión, conforme á lo dispuesto en el art. 193 del reglamento porque dicho Establecimiento se rige, acuerda acceder á lo solicitado previas las justificaciones y formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del repetido Establecimiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 215

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas.

El día 20 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la segunda subasta de cinco pinos, que derribados por los vientos se hallan en el monte del mismo núm. 125, denominado «El Pinar», bajo la tasación de 20 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la primera, inserto en el Boletín oficial número 13, de 29 de Enero de 1897.

El plazo para la labra será de diez días, á partir del en que tenga lugar la entrega al que resulte mejor licitador, y de otros diez días para la saca, contados desde el en que se verifique el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenden tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 2 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la subasta de diez piezas de madera, que procedentes de cuatro pinos derribados por el viento en el monte núm. 209, denominado «Las Mangadas», perteneciente á dicho pueblo, se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo la tasación de 32 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenden tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 2 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la subasta de dieciséis piezas de madera y cuatro trozos leñosos depositados en el municipal del mismo, procedentes de cinco pinos derribados por los vientos en el monte núm. 23, denominado «Pinares de la Cañada», perteneciente al referido pueblo, bajo la tasación de 50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para su-

bastas de esta clase se halla inserto en *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendían tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 2 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la subasta de tres piezas de madera y un trozo leñoso, que procedentes de dos pinos derribados por los vientos en los montes de dicho pueblo números 126 y 127, denominado «Ceguilla» y «Pinar albar», se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo la tasación de 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendían tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 2 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la subasta de trece piezas de madera, que procedentes de cortas fraudulentas en el monte núm. 28, denominado «Pinares de la Cañada», perteneciente á dicho pueblo, se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo la tasación de 40'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendían tomar parte en la referida subasta.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 160

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.—CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900; los Ayuntamientos poseedores de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda, formularán las propuestas de aprovechamientos de los mismos para el año forestal que comenzará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre de 1906.

Los Alcaldes remitirán á esta Delegación dentro del corriente mes, las propuestas comprensivas del número y valor de los productos que los respectivos vecindarios necesiten utilizar.

Dichas propuestas se ajustarán al modelo inserto en el *Boletín oficial* número 13, correspondiente al 11 de Febrero de 1901; debiendo tener en cuenta al formularlas que, según lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, no se consentirá disfrute alguno que no se halle comprendido en el plan de aprovechamientos, fuera de los casos que en el mismo artículo se mencionan.

En los montes declarados de aprovechamiento común y dehesas boyales, los Ayuntamientos arreglarán el modelo de división y disfrute de los aprovechamientos de uso vecinal con sujeción al art. 75 de la vigente ley municipal y al art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

Los demás aprovechamientos se adjudicarán necesariamente en pública subasta, salvo los casos en que esté reconocido por la Administración el derecho de uso gratuito ó por el precio de tasación, lo cual deberá justificarse por los Ayuntamientos interesados, al remitir la propuesta de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones, Propietarios de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con el fin de evitar á los pueblos los perjuicios que pudieran originárseles por desconocer las necesidades del vecindario sino formulan las correspondientes propuestas.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 217

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuestos sobre Casinos y Ciruelos.

CIRCULAR.

Por la presente se hace saber á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el plazo de cinco días, remitan á esta Administración, una relación de todas las Sociedades de recreo que funcionan en los respectivos Ayuntamientos con expresión del nombre de cada una, calle, número y piso en que se halle establecida é importe del alquiler anual que satisfaga, ó renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fuese de su propiedad, exceptuando las constituidas por obreros, y las que tengan por fin especial la enseñanza ó la beneficencia.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 187

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de consumos publicado en 11 de Octubre de 1898 vigentes á la sazón, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual primer trimestre, de su cupo anual de consumos dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los Sres. Alcaldes y Concejales de los descubiertos que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia 3 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 186

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

UTILIDADES.—CIRCULAR.

No habiendo remitido los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación las certificaciones de sus presupuestos para 1905, se les hace saber que de no remitirlas en el plazo de tres días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente circular, incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 59 del vigente reglamento.

Segovia 4 de Febrero 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Relación que se cita.

Adrada de Pirón.
Basardilla.
Brieva.
Cuesta.
Espirido.
Losana.
Santo Domingo de Pirón.
Torreiglesias.
Zamarramala.
Fuentemilanos.
Ontanares.
Pelayos.
Salceda.
Santiuste de Pedraza.
San Ildefonso.
Sotosalvos.
Torrecaballeros.
Tréscasas.
Caballar.
Cabañas.
Cubillo.
Muñoveros.
Otones.
Turégano.
Valdevacas y el Guijar.
Veganzones.
Aldea del Rey.
Bernúy de Porreros.
Mozoncillo.
Sauquillo de Cabezas.
Añe.
Carbonero de Ahusín.
Garcillán.
La Losa.
Navas de San Antonio.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Revenga.
Valdeprados.
Vegas de Matute.
Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Chañe.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Lastras de Cuéllar.
Mata de Cuéllar.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Pinarnegrillo.
Samboal.
Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernúy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallado.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Alconada.
Campo de San Pedro.
Cilleruelo de San Mamés.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldehorno.
Pradales.
Valdevacas de Montejo.
Aldeanueva del Monte.
Cascajares.
Fresno de Cantespino.
Pajares de Fresno.
Riaguas.
Sequera de Fresno.
Aldealengua de Santa Maria.
Languilla.
Ribota.
Riofrio de Rianza.
Saldaña de Rianza.
Valvieja.

Grado.
Negredo.
Santibáñez de Ayllón.
Serracin.
Villacorta.
Aragoneses.
Juarros de Voltoya.
Marazoleja.
Marazuela.
Martín Muñoz de las Posadas.
Melque.
Montuenga.
Nieva.
Ochando.
Marugán.
Monterrubio.
Villacastin.
Balisa.
Bercial.
Gemenúño.
Laguna Rodrigo.
Muñopedro.
Bernúy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Donhierro.
Fuente de Santa Cruz.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Moraleja de Coca.
Santiuste de San Juan Bautista.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Armuña.
Domingo Garcia.
Miguel Ibáñez.
Pinilla Ambroz.
Cerezo de Arriba.
Sigüero.
Sigueruelo.
Santa Marta.
Aldeonte.
Boceguillas.
Castillejo de Mesleón.
Duratón.
Perorrubio.
Sotillo.
Turrubuelo.
Encinas.
Fresno de la Fuente.
Grajera.
Urueñas.
Aldealcorbo.
Castroserna de Arriba.
Condado da Castilnovo.
Matilla.
Valdesimonte.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Cabezuela.
Fuenterrebollo.
Navalilla.
Puebla de Pedraza.
Sebúlcor.
Aldealengua de Pedraza.
Arahuetes.
Arcones.
Gallegos.
Navafria.
Orejana.
Pedraza.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserracin.
Hinojosa.
Navares de las Cuevas.
Valle de Tabladillo.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.

Núm. 219

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Terminado por la Junta gremial de consumos el repartimiento de los mismos para el año actual de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Emilio López.

Núm. 191

Alcaldía de La Lastrilla.

Hallándose formado por los representantes del gremio de consumos para el año actual, el repartimiento de los mismos correspondientes á este Ayuntamiento y concerniente al casco y radio de este pueblo, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas, las cuales serán individuales y no colectivas, suscritas en el papel correspondiente; y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco las que carezcan de los requisitos antes expresados, á cuyo efecto con esta fecha se entrega á los contribuyentes comprendidos en el mismo las papeletas que expresan las cuotas que les han correspondido según determina el Reglamento de consumos vigente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Lastrilla 6 de Febrero de 1905.
—El Alcalde, Gregorio Velasco.

Núm. 156

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia firme, dictada en el juicio ejecutivo que se siguió por D. Alfonso Sanz Martín, vecino que fué de Cantimpalos, hoy continuado por su viuda y heredera doña Juliana Bernabé Pastor, vecina de dicha villa, representada por el Procurador D. Julián Casado Rincón, contra D. Juan Gil Martín y sus hijos don Hermenegildo y D. Alvaro Gil de Antonio, vecino de Veganzones, sobre pago de cinco mil setenta y cinco pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta y á instancia de la parte actora, las siguientes fincas:

De Juan Gil Martín.

Una viña en término de Veganzones, al sitio del Valledado, de cabida de seiscientos estadales cuadrados, equivalentes á sesenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al Este, con viña de Antonio Martín; Sur, de Vicente García; al Oeste, de Juan Gil, y al Norte, otra de Simón Heredero; tasada en 1.200 pesetas.

Otra viña en dicho término, al sitio del Camino viejo, llamado de Pedro de Sepúlveda, de cabida de cien estadales cuadrados, equivalentes á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al E., camino viejo; al S., viña del Duque de San Pedro; al O., del mismo Duque, y al N., de Juan de Antonio; en 250 idem.

De Hermenegildo Gil de Antonio.

La quinta parte pro indivisa de una casa en el casco del pueblo de Veganzones y su calle de Cantarranas, sin número; que mide una superficie de veintisiete pies de fachada por ochenta de fondo, ó sea dos mil ciento sesenta pies cuadrados, equivalentes á ciento sesenta metros y ochenta decímetros, también cuadrados; linda á la derecha, con partición de Juan Manuel Gil; al frente, con la calle de Cantarranas, y á izquierda y espalda, con cerca de Inés Gil, que es partición de ésta; tasada esta quinta parte en 1.000 pesetas.

Una décima parte pro indivisa de una casa, sita en el pueblo de Veganzones, con un corral y una cerca, en la calle de La Cilla, sin número, que ocupa una superficie de mil sesenta y ocho metros y cincuenta y dos centímetros cuadrados; linda á la derecha, con dicha calle de La Cilla, donde tiene su puerta el corral; frente, con calle pública sin nombre, donde tiene su puerta principal; á la izquierda, con entrada á posesiones que disfruta Pedro Estaire y otros, y por la espalda, con la calle de Cantarranas; en 300 idem.

De Mariano Gil de Antonio.

Una décima parte pro indivisa de una casa, sita en el casco del pueblo de Veganzones y su calle de La Cilla, sin número, cuya medida superficial y linderos quedan señalados; pues es la misma indicada al especificarse otra décima parte pro indivisa de D. Hermenegildo Gil de Antonio; valuada la décima parte en 300 pesetas.

La quinta parte pro indivisa de una casa en el casco del pueblo de Veganzones y su calle de Cantarranas, sin número, cuya medida superficial y linderos quedan señalados; pues es la indicada al especificarse otra quinta parte pro indivisa de D. Hermenegildo Gil de Antonio; en 1.000 idem.

El remate tendrá lugar el día diez de Marzo próximo venidero y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que las fincas están valuadas, que es la que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, á lo menos, de dicho tipo; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que los títulos de posesión de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por infracción ó defectos de dichos títulos.

Dado en Segovia á siete de Febrero de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 146

Juzgado municipal del Espinar.

D. Fermín Portal García, Juez municipal suplente de esta villa del Espinar, encargado de la jurisdicción por estar disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de expediente posesorio á instancia de D. Claudio Barreno Postiguillo, en nombre y representación de su esposa D.^a Juana Rodríguez y Rodríguez, de esta vecindad, para acreditar la posesión en que se encuentra ésta, de las siguientes

Fincas.

Una casa situada en esta villa, y su calle de San Juan, señalada con el número 3 duplicado, que ocupa una superficie de setenta metros cuadrados, incluyendo los corrales que la rodean por el Mediodía y Poniente, que pertenecen á la misma casa; y que todo ello linda á la derecha, entrando, con casa que es hoy de Fausto Hoyuelos; á la izquierda, que es Saliente, con casa de herederos de Matías Rodríguez; á la espalda, que es Mediodía, con herren de herederos de D. Leoncio Mateos, y al frente, con dicha calle de San Juan; valorado todo para venta,

en 200 pesetas, y en renta, en cuatro idem.

Una tierra de labor, cerrada de pared doble, en este término y sitio que llaman Llanos de la Dehesa; de caber cuatro obradas de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; que linda O., calle pública de los Llanos; M., prado de los herederos de D. Ceferino Avelilla; P., otro de Guillermo Sacristán, y N., otro de herederos de D. Celestino de Benito; valorada para venta, en 500 pesetas, y en renta, cuatro idem.

Otra tierra cercada de pared en este término, llamada «Suerte del prado de las Animas» y sitio de las eras de San Pedro, de caber media obrada, de segunda calidad, equivalente á diez y nueve áreas y setenta centiáreas; y linda O., con otra de D. Cipriano Geromini y servidumbre de los demás prados de las Animas; M., otro de los herederos de Silverio García, P., otro de los herederos de Juan Raigada, y N., calle servidumbre de las otras fincas contiguas y terreno de don Cipriano Geromini; valorada para venta, en 200 pesetas, y en renta, 16 idem.

Y como resultan inscritas en favor de D.^a Dominga Rodríguez Balbellido, ya difunta, han sido anotadas preventivamente á nombre de D.^a Juana Rodríguez y Rodríguez, habiendo recurrido su esposo D. Claudio Barreno, en su nombre, á este Juzgado acreditando la defunción de repetida D.^a Dominga Rodríguez Balbellido, y exponiendo que solicitaba se citase á sus herederos ó causa habientes, por edictos para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideren asistirles sobre semejantes inmuebles, á lo que se ha accedido por providencia dictada en el día de hoy.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre los referidos inmuebles, lo ejerciten en este Juzgado dentro del término expresado, contando desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en el Espinar á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Fermín Portal.—P. M. de S. S.^a: El Secretario, Aureliano Cuenca.

Núm. 155

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo.

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las alhajas que al final se expresarán, pertenecientes á la Iglesia de Viana de Cega, las cuales han sido robadas en la noche del día dos de los corrientes, poniendo dichas alhajas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con los teneedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Olmedo á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—Gabriel Fernández.—P. S. M: Licenciado, Modesto Hidalgo.

Alhajas robadas.

Dos cálices con sus patenas y una cucharilla; todo de plata.

Un copón de metal blanco.

Una crismera de plata.

Una corona de la Virgen, de plata.

Un rosario de nácar engarzado en plata; y

Una media luna de la Virgen con las iniciales T. A.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

En 22 de Junio, 14 de Julio, 1.^o de Agosto y 10 de Septiembre de 1904, se constituyeron los empeños, cuyos números y prendas á continuación se detallan:

Número 4.556 libro 280, consistente en una colcha y mantilla de mujer.

Número 5.357 libro 281, consistente en una colcha de ganchillo.

Número 5.976 libro 282, consistente en una manta.

Número 6.008 libro 282, consistente en una manta de algodón.

Número 7.515 libro 283, consistente en una capa; y habiéndose solicitado por el interesado se le expida duplicado de las papeletas, por haberse extraviado las primitivas, á tenor de lo dispuesto en el art. 63 de los Estatutos, se hace saber por medio del presente para el que las posea, se persone á deducir su derecho en término de treinta días; pasados los cuales, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nulas y sin valor las papeletas perdidas.

Segovia 1.^o de Febrero de 1905.—El Presidente, Rufino Arango Gómez.

Núm. 212

En 30 de Noviembre de 1903, se constituyó el empeño núm. 3.880 del libro 267, consistente en un par de pendientes de oro, con dos carreras de aljófar; y habiéndose solicitado por el interesado se le expida duplicado de la papeleta por haberse extraviado la primitiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 63 de los Estatutos, se hace saber por medio del presente, para el que las posea, se persone á deducir su derecho en término de treinta días; pasados los cuales, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nula y sin ningún valor la papeleta perdida.

Segovia 8 de Febrero de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

SUBASTA

En virtud de acuerdo tomado por el Consejo de familia del incapacitado D. Manuel Boada Catáneo, se anuncia nuevamente á subasta la mitad pro indiviso de una casa perteneciente al mismo, número 4, de la calle de Arias Dávila, de esta Ciudad; cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de D. Benigno Obdulio García Sánchez, calle de Colón, 3, donde informarán de la titulación y condiciones.—El tutor, Bernardo Maeso.